

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

B/BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS

**UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES NO. 14 DEL
CENTRO MÉDICO NACIONAL "LIC. ADOLFO RUIZ
CORTINEZ" DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL.**

EXPEDIENTE No. IN-320/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 723 /2013

México, D. F. a, 22 de febrero de 2013

<p>RESERVADO: En su totalidad FECHA DE CLASIFICACIÓN: 22 de febrero de 2013 FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG CONFIDENCIAL: FUNDAMENTO LEGAL: PERIODO DE RESERVA: 2 años La Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Martha Elvia Rodríguez Violante.</p>
--

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa B/BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades No. 14 del Centro Médico Nacional "Lic. Adolfo Ruíz Cortines" del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 22 de noviembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 21 del mismo mes y año, la C. MARIA DOLORES PUJANA REMIS, representante legal de la empresa B/BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades No. 14 del Centro Médico Nacional "Lic. Adolfo Ruíz Cortines" del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR039-T74-2012, celebrada para la contratación del servicio integral de suministro de Material de Osteosíntesis y Endoprótesis, bajo el esquema de inventario cero, que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo e instrumental, y el suministro de insumos, para el ejercicio 2013, específicamente respecto del sistema 24, manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,



Tomó: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 31 19 01 200200/JDAJ/1463/2012 de fecha 19 de diciembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 20 de diciembre de 2012, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades No. 14, Centro Médico Nacional "Adolfo Ruiz Cortines" del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/7015/2012 de fecha 22 de noviembre de 2012, manifiesta que el procedimiento de Licitación Pública Internacional número LA-019GYR039-T74-2012, se encuentra concluido en virtud del fallo de fecha 04 de diciembre de 2012, por lo tanto ya no existe a la vida jurídica la licitación pública referida, en razón de lo anterior es improcedente la suspensión solicitada por el inconforme, consecuentemente en este momento ya no le repercute la suspensión en razón de ser un acto consumado; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/7618/2012 de fecha 24 de diciembre de 2012, no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR039-T74-2012, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

- 3.- Por oficio número 31 19 01 200200/JDAJ/1463/2012 de fecha 19 de diciembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 20 de diciembre de 2012, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades No. 14, Centro Médico Nacional "Adolfo Ruiz Cortines" del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/7015/2012 de fecha 22 de noviembre de 2012, manifestó que el procedimiento de Licitación Pública Internacional número LA-019GYR039-T74-2012, se encuentra concluido en virtud del fallo de fecha 04 de diciembre de 2012, asimismo informó lo relativo al tercero interesado, a quien por oficio 00641/30.15/7617/2012 de fecha 24 de diciembre del 2012, esta Autoridad Administrativa le dio vista y corrió traslado a la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. de C.V., con la copia del escrito de inconformidad, a fin de que manifestara por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

- 4.- Por oficio número 31 19 01 200200/2576/2012 de fecha 26 de diciembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 27 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades No. 14, Centro Médico Nacional "Adolfo Ruiz Cortines" del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/7015/2012 de fecha 22 de noviembre de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS, antes transcrita. -----

[Handwritten signatures and initials]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-320/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 723 /2013

- 3 -

- 5.- Por escrito de fecha 14 de enero de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. LUIS FELIPE LANG SANDOVAL, representante legal de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, manifestó lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad de mérito, argumentos que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia titulada: "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", antes transcrita: -----

- 6.- Por acuerdo de fecha 28 de enero de 2013, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas documentales del inconforme en su escrito inicial de fecha 22 de noviembre de 2012; las de la convocante que adjuntó con su informe circunstanciado de fecha 26 de diciembre de 2012, así como las de la empresa que resultó tercero interesada, las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.

- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/560/2013 de fecha 28 de enero de 2013, se puso a la vista de la inconforme, así como de la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes. -----

- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa B/BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., hoy inconforme, así como a la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, se les tuvo por precluido su derecho, en virtud de que no desahogaron el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

- 9.- Por acuerdo de fecha 6 de febrero de 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----



CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo previsto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo y artículo Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73 y 74 fracción V, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Acta de la segunda Junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR039-T74-2012, de fecha 12 de noviembre de 2012. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que la pregunta de su representada en el evento impugnado es muy precisa en cuanto a que en el Sistema 24: Prótesis de Cadera No cementada se está incluyendo la clave 060.748.5141 "*Componentes acetabulares, con base metálica de titanio, con recubrimiento poroso y encaje a presión con tetones o tornillos centrales que incluyan tornillos, accesorio e insertos, de 22 mm o 28 mm de diámetro interno. Diámetro externo: de 44.0 mm a 71.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas*" argumentando su representada que esta descripción corresponde a un producto de una marca específica que es la única en el mercado que cuenta con "tetones" y por lo tanto al agruparla en este sistema limita la libre participación. -----

Que no obstante lo anterior, las aclaraciones generales a la convocatoria, deja la referida clave agrupada en el sistema 24, haciendo una modificación a la descripción de la clave 060.748.5141, quedando "*Componentes acetabulares, con base metálica de titanio, con recubrimiento poroso y encaje a presión "con sistema de estabilización" accesorio e insertos, de 22 mm o 28 mm de diámetro interno. Diámetro externo: de 44.0 mm a 71.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas*" como se puede apreciar en la última modificación del Cuadro Básico que adjunta, se advierte que la convocante además cambia la descripción de la clave quitando la expresión "con tetones o tornillos centrales" por la expresión "sistemas de estabilización", modificó a su criterio dicha descripción del cuadro básico. -----

Tampoco respondió a su representada la última parte de esta pregunta: "así mismo nos indique, si esta agrupación cumple con la normatividad vigente de agrupar claves que garanticen al menos la participación de tres proveedores y si efectuó el estudio de mercado correspondiente para garantizar este requisito." El soporte legal en el que sustentó su pregunta está establecida en la fracción VI del artículo 30 del Reglamento de la Ley de la materia. -----

h
9/0 4



Que la respuesta dada por la convocante no satisface a su representada, dado que no hace alusión a los resultados de ese estudio de mercado, la fecha en que fue efectuado, las compañías establecidas en el país que cuentan con los equipos solicitados, así como los resultados del estudio. Por esa razón la convocante no aclara adecuadamente la pregunta formulada por su representada. -----

Que la convocante carece de autoridad para modificar las descripciones contenidas en el Cuadro Básico vigente, de tal suerte que la agrupación de claves que efectúa la convocante en el Sistema 24 limita la libre participación en el evento licitatorio. -----

Que la forma de integrar las claves en el Sistema 24, así como las respuestas otorgadas por la convocante a su representada en el evento de aclaración de dudas, es violatorio de los artículos 27, 30 fracción VI y 33 fracción III de la Ley de la materia, así como de su Reglamento, preceptos que establecen que pueden propiciar la libre participación y presentación de los interesados con proposiciones solventes, que puedan asegurar al Estado las mejores condiciones, pues sus respuestas no resuelven en forma clara y precisa las dudas o cuestionamientos que su representada efectuó sobre las bases de la licitación. -----

Que considera que se está limitando la participación de su representada, respecto del sistema 24, al no permitírsele ofertar en igualdad de condiciones con el resto de la proveeduría. -----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad manifestó lo siguiente: ---

Que la inconforme, basa su inconformidad respecto la segunda junta de aclaraciones, de fecha 12 de noviembre de 2012, sin haber presentado pruebas suficientes, manifestando que con la respuesta otorgada al inciso E) de la pregunta número 4, no satisface a su representante, y limita la libre participación de la empresa que representa. -----

Que en primer lugar aduce que el motivo de la licitación, es para la contratación del servicio integral de suministro de material de osteosíntesis y endoprótesis, no así para la adquisición del cuadro básico institucional; en ese sentido las descripciones de las claves incluidas en el cuadro básico institucional se toman con la finalidad de que los posibles participantes cuenten con las características mínimas necesarias para elaborar una propuesta técnica-económica apegada a las necesidades del Instituto. Al modificar la descripción de la clave 060.748.5141, se apertura la participación de posibles oferentes, que cubre las características inicialmente publicadas en las bases de la licitación, prueba de ello es que en el acto de presentación y apertura de proposiciones se recibieron dos ofertas para el sistema 24, la primera por parte de la empresa ganadora y la segunda por parte de la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V., cuya propuesta fue desechada porque no presentó las muestras solicitadas. -----

Que la propuesta de la empresa SELECCIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V., para los sistemas 1, 7 y 24, la oferente presentó carta de respaldo de la empresa B/BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., como fabricante de los bienes que conforman los sistemas en comento (anexo 7) inclusive de la clave 060.748.5141, lo que demuestra que la inconforme cumplió con los requisitos solicitados en las bases de la licitación, por lo que su actuar, al presentar la inconformidad que nos ocupa, no es consistente con los hechos suscitados en el acto de presentación y apertura de proposiciones, lo que afecta y entorpece los procedimientos. -----

9/6

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-320/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 723 /2013

- 6 -

La empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., en atención a los motivos de inconformidad manifestó lo siguiente: -----

Que resulta absurdo que la inconforme pretenda hacerse la sorprendida de que ignora tanto la descripción de la clave, como la fecha de la versión del cuadro básico de donde se obtuvieron todas las claves materia del requerimiento, solicitando no pase por desapercibida la confesión que realiza cuando comenta que la respuesta de la convocante a la pregunta 4 inciso A) de que la versión del cuadro básica utilizada es de enero de 2012, cuando ella dice que la última modificación es la publicada el 04 de mayo de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, insertando la dirección electrónica para su consulta. -----

Que es falsa la afirmación de la inconforme en el sentido de que dicha descripción corresponde a un producto de una marca específica (Mathys) que es la única en el mercado que cuenta con "tetones" y por lo tanto solo esta casa comercial y/o distribuidor es quien la puede ofertar. -----

Que la descripción se ajusta a la descripción del Cuadro Básico Interinstitucional, tal y como lo confiesa la inconforme al reconocer que conoce la versión Edición 2011, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 04 de mayo de 2012, cuya edición data de seis meses anteriores a la convocatoria que nos ocupa, misma descripción que fuera ratificada por la Dirección de Prestaciones Médicas del Instituto. -----

Que si la inconforme no está acuerdo con la descripción de la clave 060 748 5141, autorizada por el Consejo de Salubridad General, Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación: Tomo II Material de Osteosíntesis y Endoprótesis, edición 2011, deberá de acudir a las autoridades correspondientes a manifestar sus objeciones, más no por la vía de la instancia de la inconformidad. -----

Que respecto a las argumentaciones de la respuesta del inciso E) de su pregunta 4, se acredita que es falso, que la descripción de la clave 060 748 5141 este dirigida a un solo fabricante, en virtud de la característica de "tetones" la cual se comprobó fue autorizada por las ediciones 2010 y 2011 de Cuadro Básico, y a la fecha es comercializada únicamente con esta particularidad por más de 5 proveedores. -----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas documentales ofrecidas, admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 21 de enero de 2012, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación: ----

a).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por la C. MARIA DOLORES PUJANA REMIS, representante legal de la empresa B/BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., que se señalan en su escrito de fecha 22 de noviembre de 2012, visibles a fojas 12 a la 97 del expediente que se resuelve, consistentes en: 1.- Copia certificada de la Escritura Pública número 47,891 de fecha 19 de diciembre del 2008, pasada ante la Fe del Lic. Rogelio Magaña Luna, Notario Público número 156 del Distrito Federal; 2.- Acta de la segunda junta de aclaraciones de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR039-T74-2012 de fecha 12 de noviembre de 2012; 2.- Cuadro básico y catálogo del material de curación publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 04 de mayo de 2012; 3.- Escrito de interés

4
c/o

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-320/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 723 /2013

- 7 -

en participar en la licitación que nos ocupa de la empresa B/BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., 4.- Formato de aclaración a la convocatoria de la licitación de mérito de la empresa oferente; 5.- La instrumental de actuaciones, consistente en el expediente correspondiente a la licitación que nos ocupa; y 6.- La presuncional en su doble aspecto legal y humana en todo lo que favorezca a los intereses del oferente. -----

b).- Las ofrecidas y presentadas por el DR. MARIO RAMÓN MUÑOZ RODRIGUEZ, Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades No. 14 del Centro Médico Nacional "Lic. Adolfo Ruiz Cortines", en su informe circunstanciado de hechos de fecha 26 de diciembre de 2012, visibles a fojas 124 a la 360 del expediente que se resuelve, consistentes en: 1.- Acta de comunicación de fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR039-T48-2012 de fecha 13 de mayo de 2012; 2.- Autorización y resumen de la convocatoria de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR039-N74-2012; 3.- Acta de la primer junta de aclaraciones de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR039-N74-2012 de fecha 07 de noviembre de 2012; 4.- Acta de la segunda junta de aclaraciones de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR039-N74-2012 de fecha 12 de noviembre de 2012; 5.- Acta del evento de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR039-N74-2012 de fecha 21 de noviembre de 2012; 6.- Oficio número 31 19 01 200229/172 de fecha 21 de noviembre de 2012, por medio del cual se hace entrega de la evaluación técnica de licitación de mérito y anexos; 7.- Acta de comunicación de fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR039-N74-2012 de fecha 04 de diciembre de 2012; 8.- Anexo número 13 de la convocatoria de la empresa B/BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V. -----

c).- las ofrecidas y presentadas por el C. LUIS FELIPE LANG SANDOVAL, representante legal de la empresa ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., que se señalan en su escrito de fecha 14 de enero de 2013, consistentes en: 1.- Copia simple de la Escritura Pública número 5,404 de fecha 11 de mayo del 2010, pasada ante la Fe del Lic. Juan José Serratos Salcedo, Notario Público número 11 de Tlaquepaque, Jalisco; 2.- Copia de la caratula y páginas 86 y 87 del Diario Oficial de la Federación de fecha 04 de mayo de 2012; y 3.- Copia de la caratula y páginas 32 y 33 del concentrado del Cuadro Básico del Material de Curación de fecha 02 de septiembre de 2012. -----

V.- **Consideraciones de previo y especial pronunciamiento respecto a la causal de improcedencia por actos consentidos.** Previamente y por cuestión de método, se procede al estudio y análisis de la causal de improcedencia de la acción intentada por el inconforme, hecha valer por la convocante, al manifestar en su informe circunstanciado de fecha 26 de diciembre de 2012, que "... Se solicita a esta Autoridad decretar el sobreseimiento de la presente instancia al actualizarse la hipótesis contenida en el artículo 35, artículo 67 fracción II 68 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ... Lo anterior en virtud de que la promovente consintió tácitamente la Junta de Aclaraciones, toda vez que el representante legal que asistió al Evento de la Segunda Junta de Aclaraciones estuvo presente en el acto, escuchó las respuestas dadas a las dudas presentadas, firmó el acta que del evento se realizó como participante dando acuse a la recepción de las mismas, así como también se nota claramente que la C. MARIA DOLORES PUJANA REMIS, representante legal de la empresa B/BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., no presentó propuesta alguna en el Evento de Presentación y Apertura de Proposiciones de fecha 21 de noviembre de 2012. En razón de lo

4

4/6

S

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-320/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 723 /2013

- 8 -

anterior resulta ilógico que se dictaminara el fallo a favor de la empresa B/BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., ya que no consta documentalmente que la empresa en comento se haya presentado en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria de la licitación y las Actas de Juntas de Aclaraciones, siendo inconcuso la procedencia de que se decrete el sobreseimiento de la presente instancia."; resolviéndose infundada, toda vez que el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece lo siguiente: -----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;"

De cuyo contenido se advierte que el interesado podrá promover inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, siempre y cuando haya manifestado su interés de participar en el procedimiento acorde a lo establecido en el artículo 33 bis de la Ley de la materia, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones. -----

Ahora bien el artículo 117 del Reglamento de la Ley de la materia, establece:-----

"117.- Tratándose de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley, el plazo para promover la inconformidad será de diez días hábiles."

Es decir en tratándose de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, el plazo para promover la inconformidad será de diez días hábiles, ahora bien en el caso que nos ocupa la Segunda y última junta de aclaraciones de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR039-T74-2012, se realizó el día 12 de noviembre de 2012, por lo que el término para presentar su inconformidad en contra de dicho evento corrió del 13 al 26 del mismo mes y año, presentado el accionante su promoción el día 21 de noviembre de 2012, es decir en tiempo y forma, adjuntando para tal efecto el manifiesto de interés establecido en el artículo 33 de la Ley de la materia. Luego entonces, la hoy accionante presentó dentro del plazo legal su inconformidad. -----

Cabe precisar, que el hecho de que el licitante haya acudido al evento de junta de aclaraciones de fecha 12 de noviembre de 2012, estar presente y escuchar las respuestas y firmar dicho evento, ello no quiere decir que hubiese consentido dicho evento, ya que precisamente el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, le otorga el derecho de presentar inconformidad en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones por actos contrarios a la Ley de la materia sin que la condicione a manifestar su desacuerdo a no firmar el acta de la junta de aclaraciones.-----

Igualmente por el hecho de no haber presentado propuesta el hoy accionante en el Acta de Presentación y Apertura de Propuestas de la licitación que nos ocupa de fecha 21 de noviembre de 2012, esta Autoridad Administrativa deba sobreseer su inconformidad, ya que la Ley de la



materia tampoco establece que para continuar con el derecho de inconformidad contra junta de aclaraciones deba presentar propuestas, por lo que en el caso que nos ocupa no se actualizan los supuestos de los artículos 35 artículo 67 fracción II y 68 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, puesto que la empresa B/BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., S.A. DE C.V., interpuso su inconformidad en tiempo y forma contra el acto que le causa perjuicio, es decir, en contra de la junta de aclaraciones de fecha 12 de noviembre de 2012, por lo que esta Autoridad Administrativa procederá a resolver lo planteado por el ahora inconforme. -----

- VI.- Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos la empresa B/BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 22 de noviembre de 2012, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas, habida cuenta que la Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que su actuación en el Acta de la Segunda Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR039-T74-2012 del 12 de noviembre de 2012, se haya ajustado a lo dispuesto por el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 46 fracción IV de su Reglamento, que dice: -----

"Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quien deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

"Artículo 46.- La junta de aclaraciones, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

IV.- La convocante estará obligada a dar contestación, en forma clara y precisa, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones;

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece: -----

"Artículo 71. ...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.



“Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Lo que en la especie no aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente al Acta levantada con motivo de la celebración del Evento de la Segunda Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR039-T74-2012 del 12 de noviembre de 2012, se advierte que la Convocante no fue clara y precisa en los cuestionamientos formulados por la empresa B/BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., específicamente lo relativo a sus preguntas marcadas con el número 4 incisos A) y E), puesto que del contenido al Acta de la Segunda Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa, visible a foja 067, del expediente en que se actúa, que al efecto adjuntó el Área Convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos, se desprende en su parte conducente lo siguiente: -----

NO.		
4	<p>DE CARÁCTER TÉCNICO Pregunta 4 Punto anexo 1 requerimiento Solicitamos amablemente a la convocante nos resuelva los siguientes cuestionamientos respecto al anexo 1.</p> <p>A) NOS INDIQUE LA VERSIÓN DEL CUADRO BÁSICO DE DONDE OBTUVIERON LAS CLAVES INCLUIDAS EN ESTE ANEXO</p> <p>...</p> <p>E) EN EL SISTEMA 24 PRÓTESIS DE CADERA NO CEMENTADA EN ALEACIÓN DE TITANIO, SE ESTA INCLUYENDO LA CLAVE 060.748.5141 "Componentes acetabulares, con base metálica de titanio, con recubrimiento poroso y encaje a presión, con tetones o tomillo centrales que incluya tornillos, accesorios e insertos, de 22 mm ó 28 mm de diámetro interno. Diámetro externo: de 44.00 mm a 71.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas", ESTA DESCRIPCIÓN CORRESPONDE A LA COPA ACETABULAR DE UNA MARCA ESPECÍFICA (MATHYS) Y POR LO TANTO SOLO ESTA CASA COMERCIAL Y/O DISTRIBUIDOR ES QUIEN LA PUEDE OFERTAR, LIMITANDO ASÍ LA LIBRE PARTICIPACIÓN, SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE LA VERSIÓN DEL CUADRO BÁSICO DE DÓNDE OBTUVO ESTA CLAVE Y SU DESCRIPCIÓN? ASIMISMO, NOS INDIQUE SI ESTA AGRUPACIÓN CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD JURÍDICA VIGENTE DE AGRUPAR CLAVES QUE GARANTICEN AL MENOS LA PARTICIPACIÓN DE TRES PROVEEDORES Y SI EFECTUÓ EL ESTUDIO DE MERCADO CORRESPONDIENTE PARA GARANTIZAR ESTE REQUISITO.</p> <p>...</p>	<p>a) Enero de 2012.</p> <p>e) Su pregunta queda atendida en las aclaraciones generales a la convocatoria que contienen las bases de la licitación.</p>

De cuyo contenido se desprende que en la pregunta 4 inciso A el hoy accionante solicitó le indicara la versión del Cuadro Básico de donde obtuvo las claves incluidas en el Anexo 1 de la convocatoria, a lo cual la convocante respondió lo siguiente: "...Enero de 2012", respuesta de la que se advierte que la convocante señala que la versión del cuadro básico es la correspondiente al



año 2012, sin embargo es menester destacar que aún y cuando la respuesta dada por la convocante es clara, también lo es que dada la respuesta otorgada, se entiende que en la presente licitación no está utilizando la última modificación al Cuadro Básico, habida cuenta que la convocante no aporta elemento probatorio, y la empresa inconforme a efecto de acreditar que la respuesta es errónea, adjuntó a su escrito de inconformidad la modificación al Cuadro Básico y Catálogo de Material de curación: Tomo II Material de Osteosíntesis y Endoprótesis. Edición 2011, emitido por el Consejo de Salubridad General, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día **04 de mayo de 2012**, visible a fojas 082 a la 086 del expediente que se resuelve, al cual se le otorga valor probatorio pleno a la luz de los numerales 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que la convocante en su informe circunstanciado desvirtúe la existencia de la actualización del cuadro básico y catálogo de material de curación que señala el inconforme en su escrito inicial.-----

En este orden de ideas se tiene que en respuesta otorgada por la convocante al inciso a) de la pregunta 4, la convocante no consideró la última actualización del Cuadro Básico y catálogo de material de curación.-----

Por otra parte, en la pregunta 4 inciso E) la hoy accionante señaló en relación a la descripción de la clave 060.748.5141 del sistema 24 que corresponde *A LA COPA ACETABULAR DE UNA MARCA ESPECIFICA (MATHYS) Y POR LO TANTO SOLO ESTA CASA COMERCIAL Y/O DISTRIBUIDOR ES QUIEN LA PUEDE OFERTAR, LIMITANDO ASÍ LA LIBRE PARTICIPACIÓN*, y realizó 3 cuestionamientos: 1.- la versión del cuadro básico de dónde obtuvo esta clave y su descripción; 2.- indique si esta agrupación cumple con la normatividad jurídica vigente de agrupar claves que garanticen al menos la participación de tres proveedores y 3.- si efectuó el estudio de mercado correspondiente para garantizar este requisito y la convocante se limitó en contestar lo siguiente: "Su pregunta queda atendida en las aclaraciones generales a la convocatoria que contienen las bases de la licitación..."; y al remitirse a las observaciones generales y aclaraciones, se advierte lo siguiente: -----

"1.- OBSERVACIONES GENERALES Y ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS NÚMERO LA-019GYR039-T74-2012, PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO INTEGRAL DE SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPRÓTESIS, BAJO EL ESQUEMA DE INVENTARIO CERO, QUE INCLUYA DOTACIÓN DE INSTRUMENTAL COMPATIBLE CON LOS IMPLANTES, SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL EQUIPO E INSTRUMENTAL Y EL SUMINISTRO DE INSUMOS PARA EL EJERCICIO 2013:" -----

PAGINA 52, ANEXO NUMERO 1 (UNO) CLAVE 060.748.5141 DEL SISTEMA 24 "PROTESIS DE CADERA NO CEMENTADA EN ALEACIÓN DE TITANIO"

DICE:				DEBE DECIR:"			
Clave	Descripción	MIN	MAX	Clave	Descripción	MIN	MAX
060.748.5141	"Componentes acetabulares, con base metálica de	56	140	060.748.5141	"Componentes acetabulares, con base metálica de	56	140



	<p>titanio, con recubrimiento poroso y encaje a presión, con tetones o tomillo centrales que incluya tomillos, accesorio e insertos, de 22 mm ó 28 mm de diámetro interno. Diámetro externo: de 44.00 mm a 71.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas</p>				<p>titanio, con recubrimiento poroso y encaje a presión, con sistema de estabilización, accesorio e insertos, de 22 mm ó 28 mm de diámetro interno. Diámetro externo: de 44.00 mm a 71.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas</p>		
--	---	--	--	--	--	--	--

De lo que se tiene que se cambió la descripción de la clave 060.748.5141, pero no se desprende respuesta que atendiera los 3 cuestionamientos planteados por la empresa inconforme, es decir, la versión del Cuadro Básico donde obtuvo la descripción de la clave; si la agrupación cumplió con la norma vigente; y si efectuó estudio de mercado que garantice el registro. Por lo tanto la preguntas contenidas en el numeral 4 incisos A) y E) antes trascritas, no fueron atendidas como lo señala la Ley de la materia, en consecuencia la Convocante no ajustó su conducta a lo previsto en el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 fracción IV de su Reglamento, que dicen: -----

"Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

Artículo 46.- La junta de aclaraciones, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

IV. La convocante estará obligada a dar contestación, en forma clara y precisa, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones;

Numerales de los que se desprende que los servidores públicos que presidan las juntas de aclaraciones de los procedimientos concursales, están obligados a dar contestación, en forma clara y precisa, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones, lo que en la especie no aconteció, habida cuenta que como quedó analizado con antelación en la pregunta 4 inciso E) la hoy inconforme realizó 3 cuestionamientos y la convocante no resolvió ninguno, como respuesta sólo la remitió a las aclaraciones generales en las cuales no se encuentra la respuesta a



las preguntas de la hoy accionante, lo que existe es un cambio a la descripción original de la clave 060.748.5141. Por ende las manifestaciones del inconforme resultan fundadas, al acreditarse que la convocante no ajustó su conducta al artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en correlación con lo que dispone el diverso 46 fracción IV de Su Reglamento, en razón de lo analizado en líneas anteriores. -----

Igualmente resulta fundado el motivo de inconformidad relativo a "... Como se puede apreciar en la última modificación del Cuadro Básico que se adjunta al presente la convocante además cambia la descripción de la clave quitando la expresión "sistemas de estabilización" que no aparece en la descripción del Cuadro Básico, por lo que la convocante modifica a su criterio esta descripción, para ello se adjunta al presente ocurso como Anexo 3 las páginas involucradas, para comprobar la afirmación de mi representada en la clave 060.748.5141, toda vez que de las aclaraciones generales del Acta de Junta de Aclaraciones de fecha 12 de noviembre de 2012, antes transcrita se advierte que la convocante modificó la descripción de la clave 060.748.5141, en las características relativas de "con tetones o tornillos centrales" por "sistema de estabilización" con lo que cambia las características originales del Cuadro Básico. -----

Lo anterior es así, toda vez que del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación, actualizado a mayo de 2012, que al efecto remitió el promovente para sustentar sus motivos de inconformidad, se observa que las características de la clave 060.748.5141 es: "Componentes acetabulares, con base metálica de titanio, con recubrimiento poroso y encaje a presión con tetones o tornillos centrales que incluyan tornillos, accesorio e insertos, de 22 mm o 28 mm de diámetro interno. Diámetro externo: de 44.0 mm a 71.0 mm. Incluye medidas intermedias entre las especificadas" y al cambiar en la junta de aclaraciones la especificación respecto de tetones o tornillos centrales por "sistemas de estabilización", lo que contraviene lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley General de Salud, 27 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector, Primero del Acuerdo por el que se establece que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumo, en correlación con lo que dispone el párrafo primero del Considerando del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación: Tomo II Material de Osteosíntesis y Endoprótesis. Edición 2011 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2012, establecen lo siguiente: -----

"Artículo 28.- Para los efectos del artículo anterior, habrá un Cuadro Básico de Insumos para el primer nivel de atención médica y un Catálogo de Insumos para el segundo y tercer nivel, elaborados por el Consejo de Salubridad General a los cuales se ajustarán las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, y en los que se agruparán, caracterizarán y codificarán los insumos para la salud. Para esos efectos, participarán en su elaboración: La Secretaría de Salud, las instituciones públicas de seguridad social y las demás que señale el Ejecutivo Federal."

"Artículo 27. En las adquisiciones de insumos que deben efectuar las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, deberán observar lo establecido en el Cuadro Básico y Catálogo.

Cuando las cédulas del Cuadro Básico y Catálogo contemplen más de una opción de especificaciones, las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, determinarán cuál es la que satisface sus requerimientos de atención.

4
...
[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-320/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 723 /2013

- 14 -

"ACUERDO por el que se establece que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumo.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2002.

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. *Las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para el segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos. Para tal efecto, se contará con el cuadro básico y catálogo de medicamentos; auxiliares de diagnóstico; material de curación, y de instrumental y equipo médico.*

En la adquisición de insumos, las Instituciones Públicas del Sistema Nacional de Salud deberán ajustarse al agrupamiento, dosificación y codificación, establecidos en el cuadro básico y en el catálogo, así como a los lineamientos de control de inventarios e intercambio y aprovechamiento de excedentes señalados en los mismos.

Las Instituciones Públicas del Sistema Nacional de Salud podrán decidir, en razón de sus necesidades, cuáles de los insumos considerados en el catálogo utilizarán en el primer nivel de atención médica."

"Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación: Tomo II Material de Osteosíntesis y Endoprótesis. Edición 2011 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2012.

CONSIDERANDO

Que mediante el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de diciembre de 2002, se estableció que las Instituciones Públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primero nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos"

De donde se tiene que las instituciones del Sistema Nacional de Salud, deberán utilizar los insumos establecidos del cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para el segundo y tercer nivel, el Catálogo de Insumos. Asimismo, el artículo primero del acuerdo antes transcrito, dispone que en la adquisición de insumos las Instituciones Públicas deben ajustarse al agrupamiento, dosificación y codificación, establecidos en el Cuadro Básico y en el Catálogo, lo que en el caso no observó la convocante al modificar la descripción de la clave 060.748.5141, en las aclaraciones generales del acto de junta de aclaraciones. -----

En este orden de ideas carece de eficacia jurídica la manifestación que hace valer la convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 26 de diciembre de 2012, en el sentido de que: *las descripciones de las claves incluidas en el cuadro básico institucional, se toman con la finalidad de que los posibles participantes cuenten con las características mínimas necesarias para elaborar una propuesta técnica-económica apegadas a las necesidades del Instituto...*, lo



anterior es así toda vez la entidad convocante no acreditó con elemento de prueba alguno sus manifestaciones, es decir no señala que Ley, Reglamento, Acuerdo o disposición lo faculta para modificar en sus requerimientos las descripciones de las claves contenidas en el Cuadro Básico, bajo el argumento que de dicho cuadro se toman las claves con la finalidad de que los licitantes cuenten con las características mínimas, por el contrario de los preceptos antes transcritos se aprecia que claramente disponen la obligación para las Instituciones Públicas de Asistencia Nacional de Salud de utilizar los insumos contenidos en el Cuadro Básico y Catálogo de Insumos, sin que permitan la adquisición de material como el que nos ocupa, modificar las descripciones del mismo como en el caso aconteció.

- VII.- Consecuencias de la Resolución de acuerdo al Considerando VI.-** Establecido lo anterior, el Acto de la Segunda Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR039-T74-2012 de fecha 12 de noviembre de 2012, se encuentra afectado de nulidad, al no dar contestación de manera clara y precisa a la pregunta 4 incisos A) y E), planteadas por la empresa B/BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., así como son nulos todos los actos que del mismo deriven, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: --

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un nuevo evento de Junta de Aclaraciones de la Licitación de mérito, en la que se resuelva de manera clara y precisa la pregunta 4 incisos A) y E), planteadas por la empresa B/BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., debidamente fundada y motivada, con estricto apego a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 fracción IV de su Reglamento, debiendo realizar nuevamente los actos de presentación de propuestas y fallo concursal, únicamente respecto del sistema 24, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

- VIII.-** Dadas las contravenciones en las que incurrió la Convocante, advertidas en el Considerando VI de la presente Resolución, corresponderá al Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades No. 14 del Centro Médico Nacional "Lic. Adolfo Ruiz Cortinez" del

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-320/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 723 /2013

- 16 -

Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----

IX.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., quien resultó tercero interesado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, esta Autoridad Administrativa consideró sus argumentos hechos valer en el Considerando VI, los cuales no varían el sentido en que se emite la presente resolución, toda vez que del acta de junta de aclaraciones se desprende que la convocante como respuesta al inciso a) de la pregunta 4, señaló señala que la versión del cuadro básico es la correspondiente al año 2012, sin embargo es menester destacar que aún y cuando la respuesta dada por la convocante es clara, también lo es que dada la respuesta otorgada, se entiende que en la presente licitación no está utilizando la última modificación al Cuadro Básico, y respecto de la respuesta dada en el inciso E) de la misma pregunta, la convocante señaló que su respuesta quedó atendida en las aclaraciones generales generales, aclarando que en esta pregunta se encontraban implícitos 3 cuestionamientos, los cuales no fueron atendido por la entidad convocante, además la convocante contravino el artículo 28 de la Ley General de Salud, 27 del Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector, Primero del Acuerdo por el que se establece que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumo, en correlación con lo que dispone el párrafo primero del Considerando del Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación: Tomo II Material de Osteosíntesis y Endoprótesis. Edición 2011 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2012, al modificar la clave 060.748.5141, en las aclaraciones generales de la junta de aclaraciones de fecha 12 de noviembre de 2012, por lo tanto los señalamientos que hace la empresa ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., carecen de eficacia jurídica, al no quedar plenamente demostrados con los elementos de prueba que así lo determinen. Por lo que la convocante inobservó el artículo 33 Bis de la Ley de la materia en correlación con el diverso 46 fracción IV de su Reglamento. -----

X.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgados a las empresas B/BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., hoy inconforme y ORTHOGENESIS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó los extremos de su acción y la Convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-320/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 723 /2013

- 17 -

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos VI y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad, expuestos en el escrito interpuesto por la C. MARIA DOLORES PUJANA REMIS, representante legal de la empresa B/BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades No. 14 del Centro Médico Nacional "Lic. Adolfo Ruiz Cortinez" del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR039-T74-2012, celebrada para la contratación del servicio integral de suministro de Material de Osteosíntesis y Endoprótesis, bajo el esquema de inventario cero, que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo e instrumental, y el suministro de insumos, específicamente respecto del sistema 24.-----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos VI y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad de la Segunda Junta de Aclaraciones de Licitación Pública Internacional número LA-019GYR039-T74-2012 de fecha 12 de noviembre de 2012, y de los actos que del mismo se deriven, específicamente respecto del sistema 24, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia, el Área Convocante deberá emitir un nuevo evento de Junta de Aclaraciones de la Licitación de mérito, en la que se resuelvan de manera clara y precisa las preguntas contenidas en el punto 4 incisos A) y E), planteadas por la empresa B/BRAUN AESCULAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V., debidamente fundadas y motivadas, con estricto apego a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 fracciones IV de su Reglamento, debiendo realizar nuevamente los actos de presentación de propuestas y fallo concursal, únicamente respecto del sistema 24; remitiendo las constancias que así lo acrediten a esta Autoridad Administrativa, en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de la materia, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----

CUARTO.- Corresponderá al Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades No. 14 del Centro Médico Nacional "Lic. Adolfo Ruiz Cortinez" del Instituto Mexicano del Seguro Social el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 06 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-320/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 723 /2013

- 18 -

en que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----

QUINTO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

SEXTO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFÍQUESE.-----

Lic. Federico de Alba Martínez.

Para: **C. Maria Dolores Pujana Remis.-** representante legal de la empresa B Braun Aesculap de México, S.A. de C.V. Calle Tehuantepec número 118, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06760, México, Distrito Federal, Telfonos: 50 89 49 41 y 50 89 78 00, fax: 50 89 49 89.

C. Luis Felipe Lang Sandoval.- representante legal de la empresa Orthogénesis, S.A. de C.V.- Calle Guanajuato número 78-201, Colonia Roma Norte, México, Distrito Federal, C.P. 06700. y/o calle Hospital número 221-3, Colonia Alcalde Barranquitas Centro, C.P. 44280, Municipio Guadalajara, Jalisco, teléfono: 0133-3613-2610, fax: 0133-3613-7761., correo electrónico: orthogenesis@megared.net.mx.

Dr. Mario Ramón Muñoz Rodríguez.- Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades No. 14 del CMN Lic. Adolfo Ruiz Cortinez en Veracruz, Veracruz, av. Cuauhtémoc no. s/no., Colonia Formando Hogar, C.P. 91897, Municipio Veracruz, Veracruz., teléfono: 01-22-99-34-1564.

Lic. Juan Rogelio Martínez Castillo. Encargado de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 ext. 11732.

C.c.p. C.P. Roberto Santiago Magaña González.- Encargado del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Veracruz Sur.

MCCHS*ING*ORG.